

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XVIII

EPOCA III

Núm. 60

NOVIEMBRE-DICIEMBRE

1969

MEXICO, D. F.

CACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
ENERALES DE LA C.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

ESTUDIOS.

	Pág.
El Porvenir de la Seguridad Social Guy Perrin	9
Diferenciación o Uniformidad: Dos tendencias en la Seguridad Social en América Latina. Alfredo Mallet	45
Breve Reseña de los Trabajos de la Comisión de Seguridad Social de la Quincuagésima Segunda y la Quincuagésima Tercera Reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo. Rubén Héctor Quiroga Cantú	87

MONOGRAFÍAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Chile: Análisis de la Ley 10,383. Mercedes Esquerria Brizuela	97
--	----

EVENTOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales	113
Reunión de la Comisión Regional Americana de Prevención de los Riesgos Profesionales	153
Segundo Congreso Americano de Medicina de la Seguridad Social	157
Grupo de Estudio sobre Coordinación de la Atención Médica	159
Tercera Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo sobre la Alianza para el Progreso	167
Segunda Sesión de la Subcomisión de Estadísticas del Trabajo y Seguridad Social de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales	171
Primer Seminario sobre Automatismo, Seguridad Social y Productividad.	181
Seminario Grancolombiano sobre Seguridad Social y Educación Médica	187
Actividades de la AISS en el año 1969	193

NOTICIAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Argentina: Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario ...	231
Brasil: Extensión de la Previsión Social a los Trabajadores Rurales	232
Chile: Segundo Seminario "PLANDES" 1970	233
España: Seguro Social del Servicio Doméstico	236
México: Acuerdo relativo al Seguro Social de los Mineros	238
Organización del Instituto Nacional de Derecho del Trabajo	239
Premios a Tesis sobre Seguridad Social	240
Panamá: Reforma en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social	241
Paraguay: Inauguración del Hospital Central del Instituto de Previsión Social	244
Perú: Decreto Supremo Relativo a Estructuración Orgánica de las Instituciones de Seguro Social	245
República Dominicana: Jornadas Dominicanas de Seguridad Social	253

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Actividades Docentes del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social	263
Programa de Cursos Interamericanos para el año de 1970	266

NOTICIAS NACIONALES DE
SEGURIDAD SOCIAL

ARGENTINA

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Por ley No. 18.290 sancionada y promulgada el 22 de julio de 1969 (B. O. del 30/7/69), se crea el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, como organismo continuador de la actual Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios.

El Instituto tendrá carácter de persona jurídica de derecho público, y su objeto principal será el de prestar servicios médicos, asistenciales y beneficios sociales, al personal en actividad y pasividad de las empresas ferroviarias y afines, al propio personal del Instituto y al que realiza tareas en relación de dependencia en entidades sindicales de la mencionada actividad, los que podrán extenderse al grupo familiar primario y, en su caso, al personal de otras entidades.

El gobierno del Instituto estará a cargo de un Consejo de Administración, y contará con los siguientes recursos: aporte mensual del personal activo y pasivo; contribución mensual del empleador producido de los aranceles que cobre por sus servicios a beneficiarios y terceros; donaciones, legados y subsidios; ingresos que le correspondan por administración de bienes de terceros; rentas, intereses que devenguen los bienes que integran su patrimonio, y todo otro ingreso no contemplado, compatible con la naturaleza y fines del Instituto.

Los aportes y contribuciones serán del 3% por cada una de las partes, afiliados y empleadores, y se calcularán sobre las remuneraciones básicas y complementos, incluido sueldo anual complementario, estén o no sujetos a descuentos jubilatorios, con la sola excepción de las asignaciones familiares.

Tratándose de jubilados o pensionados, la contribución empresarial estará a cargo de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos (ex Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario).

Juntamente con la ley, se dictó el decreto No. 3.895 (B. O. del 25 de julio de 1969), que la reglamenta. El Instituto mantendrá relaciones con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, incumbiendo al Ministerio de Bienestar Social designar las autoridades que lo presidirán.